



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, D.C.

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado de la República

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente de la Cámara de Representantes

Honorable Senador
GERMÁN VARÓN COTRINO
Presidente Comisión Primera del Senado de la República

Honorable Representante
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente Comisión Primera de la Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Mensaje de Urgencia al Proyecto de Ley Orgánica No 432/2022 Cámara *"Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones"*.

Respetados presidentes:

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente me permito solicitar al Honorable Congreso de la República, a través de su distinguido conducto, se dé trámite de urgencia al Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones"*.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, *"Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030"* incluyó 10 artículos transitorios que crean las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes, y en tal medida, el pasado 13 de marzo de 2022 se llevaron a cabo las elecciones legislativas para el periodo 2022-2026, donde por primera vez se eligieron los 16 representantes a la Cámara.

Ahora bien, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política la Ley determinará el número de Comisiones permanentes y la de sus miembros, así como las materias de las que cada una debe ocuparse, el Congreso de la República expidió la Ley 3 de 1992, *"Por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, modificada por las leyes 754 de 2002 y 1921 de 2018.

En virtud de lo anterior se hace necesario modificar el Reglamento Interno del Congreso frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y Especiales, acorde con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-975 del 13 de noviembre de 2002, donde señaló que *"la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado, como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar que las funciones asignadas al Congreso De la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad"*.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la relevancia que para el Gobierno Nacional tiene el Proyecto de Ley ya citado, solicito respetuosamente al honorable Congreso de la República dar trámite de urgencia al mismo y en consecuencia se disponga su deliberación conjunta en las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales ordinarios.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Reciban nuestros sentimientos de consideración y respeto,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Iván Duque'.

A handwritten signature in dark ink, which appears to read 'Daniel Palacios Martínez'.

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No _____ de 2022 CAMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones".

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuyen sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, La Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, están compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992

Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a lo establecidos en la Ley 5ta de 1992, en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

La misma regla distributiva se seguirá también de manera transitoria para la composición de las comisiones especiales, donde se aumentará de 15 a 17 los miembros relacionados en el artículo 63 de Ley 5ta de 1992. siendo elegidos por sistema de cociente electoral.

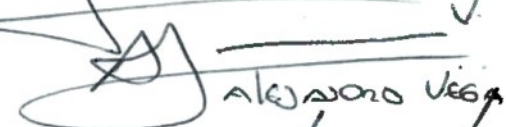
Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

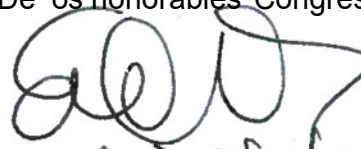


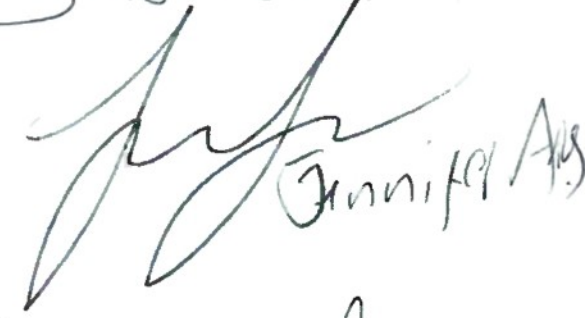

H. A. Cortáez

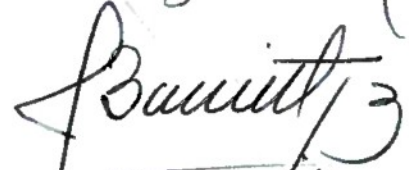

Jorge E. Tamayo

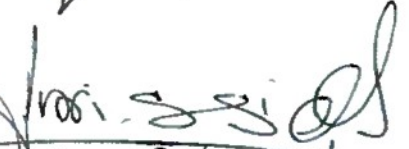
De los honorables Congresistas.


Alejandro Vega

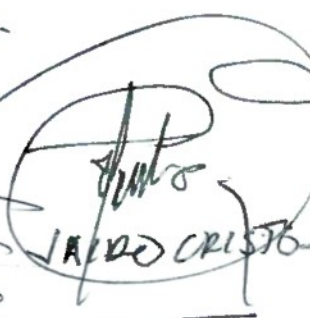

Enrique Paredes

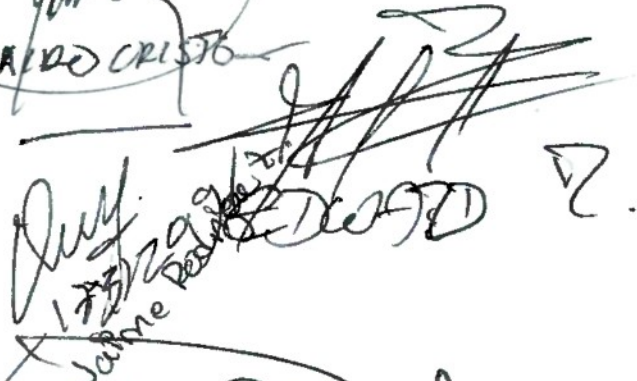

Jennifer A. B.

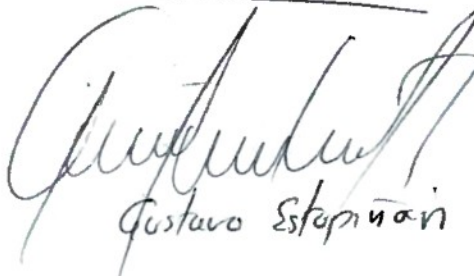

Zorro Betty


Juan Carlos Willis

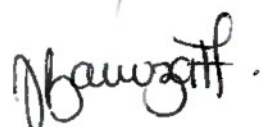

Cecilia N. G.

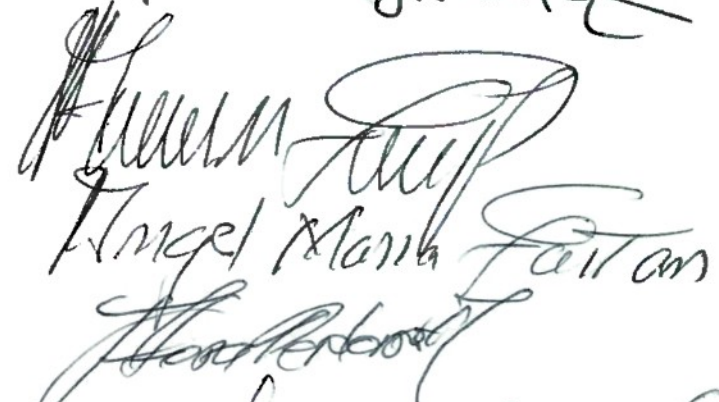

Jairo Cristó

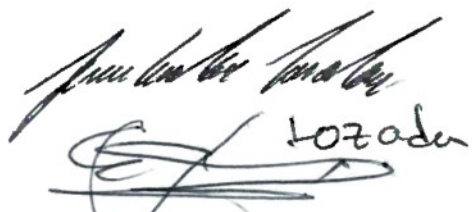

Jaime


Gustavo Estepanán

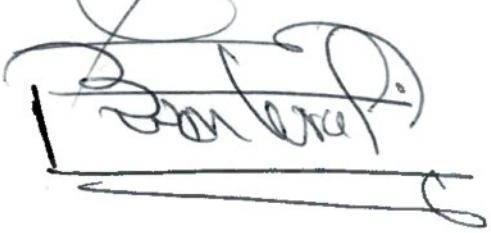

Oscar J. J.


Bauziff


Angel Maria Fattom


Lozada


Luciano Grisales


Bonera

EXPOSICION DE MOTIVOS

RAZONES DE CONSTITUCIONALIDAD.

Antes de la Sentencia C-080 de 2018, la Corte no había abordado la discusión sobre la aplicación del artículo 134 de la Carta, en lo referente a la figura de la silla vacía, y se hizo por primera vez en el fallo en cita, en virtud de su función de velar por la integridad y supremacía de la Carta en el artículo, como bien lo expresa la Sentencia S.U. 150 de 2021, es precisamente esta sentencia la que determina dar por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”*. Y como consecuencia de ello ordena que se proceda por el área respectiva tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, *“por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026”*, conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017 respectivamente, en el que se debe actualizar la prescripción por virtud de la cual estas circunscripciones aplicarán para los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030. Adicionalmente y una vez aprobado, ordena que se proceda sea enviado al Presidente de la República, para que éste proceda a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. También se ordena a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022.

Dentro de la consideraciones de la mencionada Sentencia de Unificación S.U. 150 de 2021 se establece que: *“el procedimiento legislativo adquiere un estándar pleno de objetividad y de rigurosidad, por virtud del cual el Congreso, sus cámaras, sus integrantes y los demás sujetos que tengan derecho a intervenir en los debates y/o a participar en sus audiencias o sesiones, se encuentran sometidos al deber de salvaguardar un **proceso debido**, pues de él depende la preservación del principio mayoritario, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la protección del principio de publicidad y el amparo del pluralismo, la participación y la diversidad, como previamente fue expuesto.”* Es por esto que surge a favor de los titulares un **derecho al debido proceso en el trámite legislativo**, que en palabras de la Corte es: *“la potestad de reivindicar que se cumpla con la regulación jurídica que limita de manera previa la forma como debe actuar el Congreso, que excluya la arbitrariedad en sus órganos directivos y que proteja las facultades y atributos de los congresistas en el desarrollo de dicho procedimiento.”*

La Corte, adicionalmente al estudio de la garantía del debido proceso incluido en el artículo 29 de la Constitución, estudia la participación ciudadana mediante las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR) entendiéndolas como una medida adoptada no solo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino igualmente para buscar dar solución a los problemas de *representación* que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista y participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.

El ajuste propuesto consiste en aumentar, de manera temporal y por dos períodos electorales, el número de representantes a la Cámara previsto en el artículo 176 de la Carta, y complementado con el artículo 112 del Texto Superior, con un total de 16 curules adicionales a las 167 que existen por virtud de las normas en cita. Ello, sin perjuicio de las cinco adicionales que se otorgaron a las FARC-EP, por los períodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al Acto Legislativo 03 de 2017.

MANDATO CONSTITUCIONAL.

El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, *“Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.* incluye 10 artículos transitorios, en primer lugar, crea las Circunscripciones Territorios Especiales de Paz y en segundo lugar establece su conformación, posteriormente establece la forma de inscripción de los candidatos y en general las reglas que se tendrán en cuenta para dicha elección. Así las cosas, y teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política, la ley determina el número de comisiones permanentes y la de sus miembros, así como las materias de las que cada una debe ocuparse, adicionalmente reglamentado mediante la Ley 3 de 1992, que en su artículo 1 establece la clase de comisiones, después el funcionamiento y composición de las comisiones permanentes en el artículo 2 y en el artículo 6 la obligación de los miembros del Congreso de formar parte de alguna de las comisiones permanentes. En ese orden de ideas para dar cumplimiento al mencionado Acto Legislativo 02 de 2021, se hace necesario modificar el Reglamento Interno del Congreso frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y Especiales.

Es el Congreso de la República, el llamado para darse su propia organización administrativa, dentro de su poder reglamentario, es así como la misma Carta Política de 1991 lo dota de plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos quedando excluida la posibilidad de intromisión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que

el Gobierno pueda intervenir en tales materias, es por esto que tiene autonomía financiera y es la misma Ley 5ª o Estatuto Orgánico del Congreso la que regula con detalle lo relacionado con los servicios administrativos del Senado y le otorga extensas atribuciones a la Mesa Directiva del Senado que abarcan incluso la posibilidad de determinar mediante resolución otras funciones en cabeza de algunas instituciones como son la Comisión de Administración y el Director General, adicionalmente confiere la Ley 5ª de 1992 amplias facultades a la Mesa Directiva de la Cámara en aspectos legislativos y administrativos.

La Corte Constitucional ha resaltado sobre el particular que la ley encargada de fijar el Reglamento del Congreso en su calidad de orgánica *“Todo proyecto que pretenda convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica, a saber: (i) el fin de la ley, que está definido en la propia Constitución, en relación con los distintos eventos en los que cabe la reserva, (ii) su contenido o aspecto material, asunto que también se define en la propia Carta, que indica las materias que conforman la reserva de ley orgánica; (iii) la votación mínima aprobatoria, que de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución exige la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, y (iv) el propósito del legislador, lo cual implica que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica”*. Así las cosas, al tratarse del reglamento del Congreso, deberá tramitarse mediante ley orgánica.

En razón a la vigencia transitoria del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2001, para los: cuatrienios legislativos 2022-2026 y 2026-2030, en la Cámara de Representantes, tendrán tres (3) miembros adicionales a lo establecido en el presente artículo en las comisiones Primera y Quinta; y dos (2) miembros adicionales en las comisiones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima, que serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Para efectos de lo anterior, la Constitución Política en el artículo 150 numeral 20 establece que el Congreso como rama del poder público tiene la autonomía, independencia y la capacidad soberana de administrar sus propios asuntos. Así, tiene la facultad para *“Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras”*, lo cual, obviamente, debe hacerse por medio de ley, como expresamente lo ordena la Corte Constitucional. Sentencia C-830 de 2001.

Adicionalmente, ha señalado la Corte Constitucional que *“la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado, como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar que las funciones asignadas al Congreso De la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad”*, Corte Constitucional. Sentencia C-975 de 2002.

la presente iniciativa busca distribuir equitativamente las dieciséis (16) nuevas curules que integrarán legislatura que inicia en julio de 2022, en las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes, Legales y Especiales. Adicionando dos representantes a cada una de las 7 comisiones constitucionales y legales y uno adicional a la comisión constitucional Primera y Quinta, y legales; por otra parte, se adicionan dos miembros de manera proporcional, a los establecido en el artículo 63 de la Ley 5ta de 1992. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República la presente iniciativa legislativa.

De los honorables Congresistas.

es
Hca

Jorge E. Tamayo

Alejandro Vega

Humberto González

Enrique Pérez

Bautista

Amador

Amador R.

Costa Estopinan

Juan Carlos Lozano

Cruz

Godínez

Humayun
Angel Fautan.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Luciano Grisales.

[Signature]
JAIRO H. CRISTO.

[Signature] 1831209
Rodriguez



CAM^ .RADEREPRESENTANTE8
SECRETARIA GENERAL

El día 16 de marco del año 2022

Ha sido pre se nta do en este de spa ch o el
Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

No. 432 Con su correapondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: R Jorge Tamayo,
Alcandro Vega, Harry Gonzalez, Jennifer Aras, Edward
Rodriguez, Buenaventura Leon y otras Firmas

[Signature]
SECRETARIA GENERAL